

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. Regulación de visitas de DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ RÍOS contra DIANA ALEJANDRA BERNAL QUIROZ respecto de los menores de edad A.R.B. y J.R.B., RAD. 2019-00475.

Revisado el expediente y en atención a la solicitud obrante en archivo 02 del expediente digital, se tiene que el apoderado en amparo de pobreza, designado en favor del demandado en auto del 3 de marzo de 2020, no realizó pronunciamiento alguno, el Despacho procede a su relevo, ahora bien, teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la justicia consultada en la página WEB de la Rama Judicial no enlista abogados para amparo de pobre, se DESIGNA al Dr.(a) **SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIÉRREZ quien puede ser ubicada en la Carrera 13 N° 13 – 24 Oficina 710 Edificio Lara de Bogotá, Cel 3112207942, correo electrónico shqarnica@defensoria.edu.co.**

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fc18fea40c00d85c516aaddc1c37d684fe78ed089c2cfe18341a395a3ee983**

Documento generado en 20/04/2023 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE SERGIO
RODRÍGUEZ BONILLA EN CONTRA DE YULI ÁNGELICA
AMADO LÓPEZ, RAD. 2020-650.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de liquidación de sociedad conyugal, para que sea subsanada en los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. La parte demandante deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
2. La subsanación de la demanda deberá allegarse en un escrito debidamente integrado con la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809b7501d0e1f4b863216a01c580c05ae1753acbbfda70b54c30e4b9deb9905a**

Documento generado en 20/04/2023 05:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMÚN
ACUERDO DE MARÍA CAROLINA CARRILLO BAQUERO Y
RICARDO ALBERTO ROSERO GÓMEZ, RAD. 2021-66.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de liquidación de sociedad conyugal, para que sea subsanada en los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. La apoderada judicial deberá aportar el poder debidamente conferido por los señores María Carolina Carrillo Baquero y Ricardo Alberto Rosero Gómez para promover la demanda de liquidación de sociedad conyugal. Lo anterior, por cuanto el poder aportado con la demanda fue otorgado para adelantar el proceso “de divorcio de mutuo acuerdo”.
2. La subsanación de la demanda deberá allegarse en un escrito debidamente integrado con la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eddea5df1beb7d6f09b887f064c2c0ce093e43128f5265022063d59a5a73522**

Documento generado en 20/04/2023 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE
COMÚN ACUERDO DE YANNETH MIREYA CIFUENTES
ÁLVAREZ Y VÍCTOR ORLANDO ARDILA LEÓN, RAD. 2022-
205.**

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1. Admitir la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, presentada de común acuerdo por los señores **Yanneth Mireya Cifuentes Álvarez** y **Víctor Orlando Ardila León**.

2. En consecuencia, se ordena dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 523 del C. G. del Proceso.

3. Se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de los excónyuges **Yanneth Mireya Cifuentes Álvarez** y **Víctor Orlando Ardila León**. Para el efecto, se ordena realizar la publicación prevista en el artículo 108 del C. G. del Proceso en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4. Tener en cuenta que los demandantes actúan por intermedio de su apoderado judicial, el **Dr. Luis Orlando Álvarez Bernal**, conforme al poder otorgado y que obra en el expediente.

5. Se ordena a la Secretaría comunicar a la Oficina Judicial de Reparto, la admisión de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal a efectos de que dicha dependencia se sirva

abonarlo a la carga procesal del Despacho y emitir el acta de asignación por conocimiento previo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ec72c7db4312fcefab43bc55db5f5b75d383a3c0f532519c72acff0de65b09**

Documento generado en 20/04/2023 05:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF. NULIDAD ECLESIAÍSTICA DE VIVIAN ANDREA BOJACÁ
BAUTISTA, RAD. 2023-134.**

Acreditada y ejecutoriada como se encuentra la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022, por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Engativá, por la cual se declaró nulo el matrimonio contraído por VIVIAN ANDREA BOJACÁ BAUTISTA y JOHN EYSXOON MILLÁN RAMÍREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25 de 1992, se ordena la ejecución de la sentencia eclesiástica.

El Juzgado Catorce (14) de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia eclesiástica proferida el 29 de septiembre de 2022, por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Engativá, por la cual se declaró nulo el matrimonio contraído entre VIVIAN ANDREA BOJACÁ BAUTISTA y JOHN EYSXOON MILLÁN RAMÍREZ.

SEGUNDO: Dicha sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: En firme el presente proveído líbrense por Secretaría los oficios del caso a los funcionarios encargados del Registro del Estado Civil de las personas,

*para su inscripción en los registros civiles de matrimonio
y nacimiento de las partes.*

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8cf9f7cfdc8e80e10fb5ecbbe3d6cc01d6aae870941406ce9f9f6a0f160b13**
Documento generado en 20/04/2023 05:26:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**